



**PROVEE ESCRITO Y DECRETA DILIGENCIAS  
PROBATORIAS QUE INDICA**

**RES. EX. N° 7/ROL F-057-2015**

**Santiago, 24 ENE 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/ Rol F-057-2015, de 24 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-057-2015, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Contractual Minera El Toqui (en adelante "SCMET"), Rol Único Tributario N° 78.590.760-4, titular del proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 331, de fecha 5 de mayo de 2004 (en adelante "RCA N° 331/2004"), de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén.

2. Que, con fecha 04 de febrero de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, actuando en representación de SCMET, ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual, en lo principal, presenta descargos y en el otrosí acompaña documentos. Con fecha 08 de febrero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/F-057-2015 mediante la cual tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos

3. Que, para efectos de la confección del dictamen que corresponde, de acuerdo al artículo 53 de la LO-SMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia, de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 5/ROL F-057-2015, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie respecto a si las modificaciones realizadas por SCMET al proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia" requieren del ingreso al

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra i), de la ley N° 19.300 y 2 letra g) y 3 letra i), del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Adicionalmente, por medio de la misma resolución se dispuso la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-057-2015, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

4. Que, con fecha 27 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva del SEA respondió la consulta efectuada, por medio del Oficio Ordinario D.E. N° 170106.

5. Que, no existiendo fundamento jurídico ni fáctico para mantener la suspensión del procedimiento, dictada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 5/ROL F-057-2015, por medio de la Resolución Exenta N° 6/ROL F-057-2015, de 20 de diciembre de 2017, se reinició el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-057-2015. Adicionalmente, en la misma resolución se incorporó al expediente administrativo rol F-057-2015, el Oficio Ordinario D.E. N° 170106, de 27 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

6. Que, con fecha 24 de enero de 2018, el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, actuando en representación de SCMET, presentó un escrito solicitando que las futuras notificaciones en el marco del presente procedimiento administrativo se hagan al domicilio Isidora Goyenechea 3250, piso 13, Las Condes, Región Metropolitana.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 46 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que las notificaciones se harán por escrito, “[...] al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad”

8. Que, por otra parte, en consideración al tiempo transcurrido entre la suspensión y el reinicio del presente procedimiento sancionatorio, es preciso para esta Superintendencia tomar conocimiento acerca de si existe información actualizada, que se haya desarrollado durante el período que este procedimiento estuvo suspendido, referida a mediciones, inspecciones y análisis de metales pesados en suelo, flora forrajera, fauna y aguas del área aledaña al Tranque de Relaves Confluencia, perteneciente a SCMET, así como de sangre y orina de personas potencialmente afectadas por los metales pesados provenientes de dicho tranque. Del mismo modo, es preciso contar con cualquier otra información en poder de los servicios públicos a los cuales se oficiará, que diga relación con los cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio y que no hayan sido remitidos a esta Superintendencia.

9. Que, el artículo 52 de la LO-SMA, dispone que concluidas las diligencias y plazos asociados a la tramitación del procedimiento, la Superintendencia podrá requerir los informes de otros organismos sectoriales con competencia ambiental, que estime pertinentes.



**RESUELVO:**

I. **TÉNGANSE PRESENTE** el domicilio indicado por el representante de SCMET en su escrito de fecha 24 de enero de 2018. Las futuras notificaciones a SCMET en el marco del presente procedimiento administrativo sancionatorio se harán en dicho domicilio.

**II. ORDENAR LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS PROBATORIAS. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR:**

a) Oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Aysén, para que en el plazo de 15 días hábiles remita a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, información relativa a mediciones, análisis e informes de sangre y orina de población que habita en el sector Alto Mañihuales, posteriores al 12 de mayo de 2016, fecha de suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. Del mismo modo, se solicita que remita cualquier otra información que diga relación con los cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio y que no hayan sido remitidos a esta Superintendencia, tales como mediciones de suelo en las áreas aledañas al Tranque de Relaves Confluencia o en el sector de Alto Mañihuales; así como nuevas investigaciones epidemiológicas a población que habita en las inmediaciones de dicho Tranque; y nuevas muestras y análisis de orina efectuadas por el Instituto de Salud Pública, de pobladores que habitan en zonas aledañas al Tranque de Relaves Confluencia.

b) Oficiar al Servicio Agrícola Ganadero Región de Aysén, para que en el plazo de 15 días hábiles informe a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente: 1) si cuentan con nuevas mediciones, análisis o informes químicos y de metales pesados en recursos naturales del ámbito silvoagropecuario en los componentes suelo y subsuelo, vegetación, agua y sedimento lacustre, en el predio "El Mirador" y sectores colindantes, así como en las inmediaciones del Tranque de Relaves Confluencia; 2) si cuentan con nuevas mediciones, análisis o informes químicos y de metales pesados en tejidos, sangre y orina de fauna doméstica (bovinos y ovinos) y silvestre, en el predio "El Mirador" y sectores colindantes, así como en las inmediaciones del Tranque de Relaves Confluencia.

La información solicitada se refiere a aquella generada con posterioridad a la suspensión del presente procedimiento administrativo sancionatorio, ocurrida el 12 de mayo de 2016. En caso afirmativo, se solicita remitir dicha información. Del mismo modo, se solicita que remita cualquier otra información que diga relación con los cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y que no hayan sido remitidos a esta Superintendencia, como por ejemplo nuevos reportes de mortandad de animales en el predio "El Mirador", o en otros predios cercanos al Tranque de Relaves Confluencia.

c) Oficiar al Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Aysén, para que en el plazo de 15 días hábiles informe a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, si SCMET ha presentado la actualización de su plan de cierre, exigido mediante la Resolución Exenta N° 3156, de 30 de diciembre de 2014, de SERNAGEOMIN. Asimismo, se solicita que informe si se ha pronunciado acerca de la idoneidad

de las medidas propuestas por SM CET, de cierre definitivo del Tranque de Relaves Confluencia, consistente en el encapsulamiento de la cubeta de dicho tranque. Por último, se solicita que remita cualquier otra información que diga relación con los cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio y que no hayan sido remitidos a esta Superintendencia

d) Oficiar a la Dirección General de Aguas Región de Aysén, para que en el plazo de 15 días hábiles, informe a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, si cuentan con mediciones, análisis e informes de calidad de aguas de la subcuenca del río Toqui, efectuadas con el fin de determinar la posible influencia del Tranque de Relaves Confluencia en la calidad de las aguas. Del mismo modo, se solicita que remita cualquier otra información que diga relación con los cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Rodrigo Benítez Ureta, apoderado de Sociedad Contractual Minera El Toqui, domiciliado en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar a doña Ana María Navarrete Arriaza, Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén, domiciliada en Moraleda 437, Coyhaique, Región de Aysén; a don Julio Cerda Cordero, Director del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Aysén, domiciliado en Av. Ogana 1060, Coyhaique, Región de Aysén; a don Héctor Contreras Naranjo, Director Regional Servicio Nacional de Geología y Minería Zona Sur, domiciliado en San Martín 1296, Concepción, Región del Biobío; y a doña Giovanna Gómez Gallardo, Directora Regional de Aguas de Aysén, domiciliada en Riquelme 465, Block B, Piso 3, Coyhaique, Región de Aysén.



*Jorge Alviña Aguayo*  
Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- Sr. Rodrigo Benítez Ureta, apoderado de Sociedad Contractual Minera El Toqui, domiciliado en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, Las Condes, Región Metropolitana.
- Sra. Ana María Navarrete Arriaza, Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén, Moraleda 437, Coyhaique, Región de Aysén.
- Sr. Julio Cerda Cordero, Director del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Aysén, Av. Ogana 1060, Coyhaique, Región de Aysén.
- Sr. Héctor Contreras Naranjo, Director Regional Servicio Nacional de Geología y Minería Zona Sur, San Martín 1296, Concepción, Región del Biobío.
- Sra. Giovanna Gómez Gallardo, Directora Regional de Aguas de Aysén, Riquelme 465, Block B, Piso 3, Coyhaique, Región de Aysén.

**C.C.:**

-Claudio Coñecar Abarzúa. Jefe (S) oficina regional Aysén. Calle 21 de Mayo N° 702, Coyhaique.